



RESOLUCIÓN DEL SR. CONSEJERO DELEGADO, D. JUAN ALFONSO CABELLO MESA, REFERENTE AL RECURSO INTERPUESTO POR LAS ENTIDADES COMPAÑÍA HISPALENSE DE TRANVÍAS, S.L., Y CITY SIGHTSEEING ESPAÑA, S.L., UTE CITY SIGHTSEEING SANTA CRUZ DE TENERIFE, EN RELACIÓN A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA EXPLOTACIÓN DE UN CIRCUITO TURÍSTICO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de octubre de 2017

Por parte de Compañía Hispalense de Tranvías, S.L., y City Sightseeing España, S.L., UTE City Sightseeing Santa Cruz de Tenerife se interpuso, con fecha 2 de agosto de 2017, Recurso contra la Resolución de fecha 27 de julio de 2017, por la que se adjudicaba el contrato relativo a la Explotación de un Circuito Turístico en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

En dicho recurso se puso de manifiesto la disconformidad de la recurrente con la valoración efectuada sobre los siguientes criterios de valoración:

- 1.- Criterio de Valoración 1, Gestión de la flota de vehículos
- 2.- Criterio de Valoración 4, Experiencia previa en gestión de buses turísticos
- 3.- Criterio de Valoración 5, Experiencia previa en gestión de trenes turísticos
- 4.- Criterio de Valoración 8, Antigüedad de los vehículos
- 5.- Criterio de Valoración 9, Características técnicas y prestaciones de los vehículos
- 6.- Criterio de Valoración 11, Diseño del bus y del tren

Igualmente, solicitó la vista del expediente, mediante escrito de igual fecha, vista que se produjo el día 11 de agosto de 2017, habiéndose presentado escrito, con fecha 24 de agosto, por el que manifestaba su disconformidad con los elementos declarados confidenciales, por los motivos indicados en el mismo.

Con fecha 22 de septiembre de 2017, por parte de Compañía Hispalense de Tranvías, S.L., y City Sightseeing España, S.L., UTE City Sightseeing Santa Cruz de Tenerife, se ha presentado escrito complementario al recurso interpuesto, añadiendo un nuevo motivo de recurso, referido a la interpretación de la antigüedad en el Criterio 4.

ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 29 de mayo de 2017 se publicó en el Boletín Oficial de Canarias, número 102/2017, Anuncio correspondiente a la convocatoria de procedimiento abierto para la adjudicación de un contrato relativo a la explotación de un circuito turístico en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

El plazo para presentar documentación venció el día 24 de junio de 2017, pudiendo presentarse los licitadores hasta el día 26 de junio de 2017.



Segundo. - Dentro del plazo indicado, se recibieron tres solicitudes:

- 1.- UTE integrada por Automóviles Luarca, S.A., Yaiza Bus, S.L. y Medtrast 98, S.L.
- 2.- UTE integrada por RJ Autocares, S.L., y Transalex Bus, S.L.
- 3.- UTE City Sightseeing Santa Cruz de Tenerife.

Tercero. - Con fecha 30 de junio de 2017 se publicó en el Perfil del Contratante de la entidad la lista de licitadores presentados, admitiéndose los indicados en el apartado anterior, al haberse formalizado dentro del plazo concedido al efecto.

Cuarto. - Con fecha 5 de julio de 2017 se procedió a la apertura del contenido de los Sobres A aportados por los licitadores, resultando que, tras examinar la documentación, se comprobó que los documentos aportados por parte de las entidades Compañía Hispalense de Tranvías, S.L., y City Sightseeing España, S.L., no se correspondían con documentos originales, ni con copias compulsadas de los mismos. Igualmente, se comprobó que no se había aportado la documentación correspondiente a la constitución de la entidad City Sightseeing España, S.L., y a sus posibles modificaciones posteriores, los CIF de ambas empresas, el DNI del representante, ni identificaba correctamente el domicilio a efectos de notificaciones de las mismas, al igual que se había remitido de manera incompleta la copia de la escritura de elevación a público autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco Echevarri Lomo, el día 22 de septiembre de 2000, con el número 2405 de protocolo, por lo que se acordó requerir a estas entidades, a fin de que procedieran a subsanar los defectos indicados, en el plazo máximo de tres días naturales, conforme a lo establecido en el Pliego.

El resto de documentación aportada por los licitadores se entendió correcta a efectos de los requisitos del Sobre A.

Quinto. - Con fecha 7 de julio de 2017, dentro del plazo concedido al efecto, se presentó por parte de las entidades Compañía Hispalense de Tranvías, S.L., y City Sightseeing España, S.L. la documentación que consideraron oportuna, habiéndose procedido a su valoración con fecha 10 de julio de 2017, entendiéndose subsanadas las deficiencias apreciadas, lo que permitió que continuaran los tres licitadores iniciales.

Sexto. - Con fecha 14 de julio de 2017 se procedió a la apertura del contenido de los Sobres B aportados por los licitadores.

A estos efectos, se hace constar que los Criterios 1, 2, 3, 9, 11, 15 y 16 de los fijados en el Pliego Técnico, fueron valorados por una Comisión independiente, que emitió informe de fecha 14 de julio de 2017, del que se resaltan los siguientes aspectos, por su relación con el recurso presentado:

"CRITERIO 1.- GESTIÓN DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS

Los elementos mínimos establecidos para este criterio son los siguientes:

- *Duración: 365 días al año, pudiendo no prestarlo los días 1 de enero y 25 de diciembre*
- *Horario: 9:30 a 18:30*
- *Itinerario: el establecido en el Pliego*
- *Duración del recorrido: 45 minutos*
- *Frecuencia: 45 minutos en temporada baja, y 25 minutos en temporada alta, como máximo*

- *Iguales elementos para tren y para autobús*

Se estudian las propuestas de los diferentes licitadores:

- 1.- UTE INTEGRADA POR AUTOMÓVILES LUARCA, S.A., YAIZA BUS, S.L. Y MEDTRAST 98, S.L.

*En relación con la propuesta de esta entidad, se ha valorado que se mejora la frecuencia, se amplían los horarios, tal y como se recoge en la Memoria Técnica aportada, páginas 132 y 133, concediéndosele la máxima puntuación, **12 PUNTOS**.*

- 2.- UTE INTEGRADA POR RJ AUTOCARES, S.L., Y TRANSALEX BUS, S.L.

*No ha recogido en su propuesta los criterios establecidos como mínimos (no cumple con la frecuencia mínima solicitada), puesto que, como se indica en la página 27 de la Memoria Técnica presentada, se supera la frecuencia máxima establecida en el Pliego Técnico, por lo que se valora en **0 PUNTOS**.*

- 3.- UTE INTEGRADA POR COMPAÑÍA HISPALENSE DE TRANVÍAS, S.L. Y CITY SIGHTSEEING ESPAÑA, S.L. (CITY SIGHTSEEING SANTA CRUZ DE TENERIFE).

*No ha recogido en su propuesta los criterios establecidos como mínimos (no cumple con la frecuencia mínima solicitada), puesto que, como se indica en la página 75 de la Memoria Técnica presentada, en los meses de febrero, mayo y septiembre, la frecuencia máxima establecida en de 30 minutos, superando la establecida en el Pliego técnico, por considerarse esos meses como de temporada alta, por lo que se valora en **0 PUNTOS**.*

CRITERIO 9.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y PRESTACIONES DE LOS VEHÍCULOS

Los elementos mínimos establecidos para este criterio son los recogidos en el apartado 7 del Pliego Técnico

- 1.- UTE INTEGRADA POR AUTOMÓVILES LUARCA, S.A., YAIZA BUS, S.L. Y MEDTRAST 98, S.L.

*Se valora la propuesta realizada, recogida en las páginas 107 a 128 de la Memoria Técnica, considerando que la misma merece **8 PUNTOS**.*

- 2.- UTE INTEGRADA POR RJ AUTOCARES, S.L., Y TRANSALEX BUS, S.L.

*La propuesta de esta entidad no recoge los requisitos fijados en el pliego, al no incluirse, en las características de la capota (página 16 de la Memoria Técnica), que la misma será transparente, por lo que se valora en **0 PUNTOS**.*

- 3.- UTE INTEGRADA POR COMPAÑÍA HISPALENSE DE TRANVÍAS, S.L. Y CITY SIGHTSEEING ESPAÑA, S.L. (CITY SIGHTSEEING SANTA CRUZ DE TENERIFE).

*La propuesta de esta entidad no recoge los requisitos fijados en el pliego, al no incluirse, en las características de la capota (página 177 de la Memoria Técnica), que la misma será transparente además de rígida, por lo que se valora en **0 PUNTOS**.*

CRITERIO 11.- DISEÑO DEL BUS Y DEL TREN

Los elementos mínimos establecidos para este criterio son los recogidos en el apartado 9 del Pliego Técnico

- 1.- UTE INTEGRADA POR AUTOMÓVILES LUARCA, S.A., YAIZA BUS, S.L. Y MEDTRAST 98, S.L.

*Se valora la propuesta realizada, en atención a los elementos indicados, en **5 PUNTOS**.*

- 2.- UTE INTEGRADA POR RJ AUTOCARES, S.L., Y TRANSALEX BUS, S.L.

*La propuesta de esta entidad no recoge ningún elemento a valorar, por lo que se valora en **0 PUNTOS**.*



3.- UTE INTEGRADA POR COMPAÑÍA HISPALENSE DE TRANVÍAS, S.L. Y CITY SIGHTSEEING ESPAÑA, S.L. (CITY SIGHTSEEING SANTA CRUZ DE TENERIFE).

La propuesta de esta entidad no presenta, de manera expresa, qué diseño propone, incluyéndose únicamente unas imágenes del bus y el tren, sin que de las mismas pueda establecerse que son las propuestas que se realizan para este concurso, a lo que se añade que no se incluyen los requisitos establecidos en el Pliego, por lo que se valora en **0 PUNTOS**".

Igualmente, se hace constar que los Criterios 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 14 de los fijados en el Pliego Técnico, fueron valorados por los Técnicos de la Mesa, habiéndose emitido informe de fecha 17 de julio de 2017, del que se resaltan los siguientes aspectos:

"4. EXPERIENCIA PREVIA EN GESTIÓN DE BUSES TURÍSTICOS (Hasta 25 puntos)

Se valorará la experiencia previa en la gestión de servicios de buses turísticos similares al propuesto en el pliego en ciudades como Santa Cruz de Tenerife durante los últimos 5 años.

Se dará la máxima puntuación a aquel licitador con mayor número de meses de experiencia acreditados, repartiéndose el resto de puntos en función de los meses de experiencia acreditados, de mayor a menor, de manera proporcional.

Fórmula aplicada:

$$\text{Puntuación obtenida por el licitador} = 25 * \frac{\text{Número de meses de experiencia del licitador}}{\text{Mayor número de meses de experiencia de las ofertas presentadas a licitación}}$$

	UTE INTEGRADA POR RJ AUTOCARES, S.L., Y TRANSALEX BUS, S.L.	UTE INTEGRADA POR COMPAÑÍA HISPALENSE DE TRANVÍAS, S.L. Y CITY SIGHTSEEING ESPAÑA, S.L. (CITY SIGHTSEEING SANTA CRUZ DE TENERIFE)	UTE INTEGRADA POR AUTOMÓVILES LUARCA, S.A., YAIZA BUS, S.L. Y MEDTRAST 98, S.L.
Puntuación obtenida en Criterio 4	20,0	25,0	25,0

5. EXPERIENCIA PREVIA EN GESTIÓN DE TRENES TURÍSTICOS (Hasta 25 puntos)

Se valorará la experiencia previa en la gestión de servicios de trenes turísticos similares al propuesto en el pliego en ciudades como Santa Cruz de Tenerife durante los últimos 5 años. Se dará la máxima puntuación a aquel licitador con mayor número de meses de experiencia acreditados, repartiéndose el resto de puntos en función de los meses de experiencia acreditados, de mayor a menor, de manera proporcional.



Este criterio número 5. EXPERIENCIA PREVIA EN GESTIÓN DE TRENES TURÍSTICOS será valorado con cero puntos si no se acredita experiencia en servicios de bus turístico en ciudades similares (criterio 4).

Nota aclaratoria:

$$\text{Puntuación obtenida por el licitador} = 25 * \frac{\text{Número de meses de experiencia del licitador}}{\text{Mayor número de meses de experiencia de las ofertas presentadas a licitación}}$$

	UTE INTEGRADA POR RJ AUTOCARES, S.L., Y TRANSALEX BUS, S.L.	UTE INTEGRADA POR COMPAÑÍA HISPALENSE DE TRANVÍAS, S.L. Y CITY SIGHTSEEING ESPAÑA, S.L. (CITY SIGHTSEEING SANTA CRUZ DE TENERIFE)	UTE INTEGRADA POR AUTOMÓVILES LUARCA, S.A., YAIZA BUS, S.L. Y MEDTRAST 98, S.L.
Puntuación obtenida en Criterio 5	15,8	0,0	25,0

8. ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS (Hasta 8 puntos)

Se valorará la media resultante de antigüedad de todos los vehículos de la flota que van a prestar el servicio. Se dará la máxima puntuación a aquel licitador con menor antigüedad media de la flota a fecha 1 de abril de 2017, repartiéndose el resto de puntos en función de la media de antigüedad de los vehículos, de mayor a menor, de manera proporcional.

Nota aclaratoria:

$$\text{Puntuación obtenida por el licitador} = 8 * \frac{\text{Menor media resultante de antigüedad de todos los vehículos de la flota de las ofertas presentadas a licitación a fecha 1 de abril de 2017}}{\text{Media de antigüedad de todos los vehículos de la flota ofertada por el licitador a fecha 1 de abril de 2017}}$$



	<i>UTE INTEGRADA POR RJ AUTOCARES, S.L., Y TRANSALEX BUS, S.L.</i>	<i>UTE INTEGRADA POR COMPAÑÍA HISPALENSE DE TRANVÍAS, S.L. Y CITY SIGHTSEEING ESPAÑA, S.L. (CITY SIGHTSEEING SANTA CRUZ DE TENERIFE)</i>	<i>UTE INTEGRADA POR AUTOMÓVILES LUARCA, S.A., YAIZA BUS, S.L. Y MEDTRAST 98, S.L.</i>
<i>Puntuación obtenida en Criterio 8</i>	8,0	0,0	0,0

De los resultados de ambos informes, resultaron las siguientes valoraciones:

1.- UTE INTEGRADA POR AUTOMÓVILES LUARCA, S.A., YAIZA BUS, S.L. Y MEDTRAST 98, S.L.

Criterio 1: 12 puntos

Criterio 2: 16 puntos

Criterio 3: 8'4 puntos

Criterio 4: 25 puntos

Criterio 5: 25 puntos

Criterio 6: 3'2 puntos

Criterio 7: 3 puntos

Criterio 8: 0 punto

Criterio 9: 8 puntos

Criterio 10: 6'5 puntos

Criterio 11: 5 puntos

Criterio 14: 5'1 puntos

Criterio 15: 3 puntos

Criterio 16: 7 puntos

Resultado total: 127,2 puntos

2.- UTE INTEGRADA POR RJ AUTOCARES, S.L., Y TRANSALEX BUS, S.L.

Criterio 1: 0 puntos

Criterio 2: 0 puntos

Criterio 3: 6 puntos

Criterio 4: 20 puntos

Criterio 5: 15'8 puntos

Criterio 6: 0 puntos

Criterio 7: 8 puntos



Santa Cruz de Tenerife
AYUNTAMIENTO

SOCIEDAD
DE DESARROLLO

Criterio 8: 8 puntos
Criterio 9: 0 puntos
Criterio 10: 8 puntos
Criterio 11: 0 puntos
Criterio 14: 12 puntos
Criterio 15: 9 puntos
Criterio 16: 5 puntos
Resultado total: 91,8 puntos

3.- UTE INTEGRADA POR COMPAÑÍA HISPALENSE DE TRANVÍAS, S.L. Y CITY SIGHTSEEING ESPAÑA, S.L. (CITY SIGHTSEEING SANTA CRUZ DE TENERIFE).

Criterio 1: 0 puntos
Criterio 2: 16 puntos
Criterio 3: 12 puntos
Criterio 4: 25 puntos
Criterio 5: 0 puntos
Criterio 6: 8 puntos
Criterio 7: 10 puntos
Criterio 8: 0 puntos
Criterio 9: 0 puntos
Criterio 10: 6'5 puntos
Criterio 11: 0 puntos
Criterio 14: 12 puntos
Criterio 15: 12 puntos
Criterio 16: 10 puntos
Resultado total: 111'5 puntos

Séptimo.- Con fecha 18 de julio de 2017, se procedió a la apertura del contenido de los Sobres C aportados por los licitadores, con el siguiente resultado:

1.- UTE INTEGRADA POR AUTOMÓVILES LUARCA, S.A., YAIZA BUS, S.L. Y MEDTRAST 98, S.L.

Se ofrece un canon fijo de 120.000 € anuales, y un canon variable del 6% calculado sobre la facturación total bruta. No se hace indicación del IGIC aplicable, añadiéndose una anotación en la que por parte de las empresas ponen de manifiesto que consideran que están exentas de IGIC, pero que, en caso de tener que abonarlo, se aplicará sobre las cantidades ofertadas.

2.- UTE INTEGRADA POR RJ AUTOCARES, S.L., Y TRANSALEX BUS, S.L.

Se ofrece un canon fijo de 180.000 € anuales, y un canon variable del 7% calculado sobre la facturación total bruta.



3.- UTE INTEGRADA POR COMPAÑÍA HISPALENSE DE TRANVÍAS, S.L. Y CITY SIGHTSEEING ESPAÑA, S.L. (CITY SIGHTSEEING SANTA CRUZ DE TENERIFE).

Se ofrece un canon fijo de 66.011 € anuales, y un canon variable del 6'11% calculado sobre la facturación total bruta.

La documentación aportada queda a disposición de la Mesa de Contratación. Examinada la documentación indicada, la misma se traslada a los técnicos para la valoración de los diferentes criterios.

Dicho día, se procede a valorar los criterios mencionados en relación a las ofertas emitiéndose informe, en el que se recoge lo siguiente:

"12. MEJORA DEL CANON FIJO (Hasta 12 puntos)

Se valorará la mejora del canon fijo por encima del mínimo establecido a abonar la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife. Se otorgará la máxima puntuación a aquel licitador que ofrezca la mayor mejora, repartiéndose el resto en función de las mejoras ofertadas, de mayor a menor, de manera proporcional.

Fórmula aplicada:

$$\text{Puntuación obtenida por el licitador} = 12 * \frac{\text{Importe de mejora al canon fijo por encima del mínimo establecido ofertado por el licitador}}{\text{Mayor importe de mejora al canon fijo por encima del mínimo establecido de todas las ofertas presentadas a licitación}}$$

	UTE INTEGRADA POR RJ AUTOCARES, S.L., Y TRANSALEX BUS, S.L.	UTE INTEGRADA POR COMPAÑÍA HISPALENSE DE TRANVÍAS, S.L. Y CITY SIGHTSEEING ESPAÑA, S.L. (CITY SIGHTSEEING SANTA CRUZ DE TENERIFE)	UTE INTEGRADA POR AUTOMÓVILES LUARCA, S.A., YAIZA BUS, S.L. Y MEDTRAST 98, S.L.
Puntuación obtenida en Criterio 12	12,0	0,6	6,0

13. MEJORA DEL CANON VARIABLE (Hasta 12 puntos)

Se valorará la mejora del canon variable por encima del mínimo establecido a abonar la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife. Se otorgará la máxima puntuación a aquel licitador que ofrezca la mayor mejora, repartiéndose el resto en función de las mejoras ofertadas, de mayor a menor, de manera proporcional.

Fórmula aplicada:

$$\text{Puntuación obtenida por el licitador} = 12 * \frac{\text{Mejora del canon variable por encima del mínimo establecido ofertado por el licitador}}{\text{Mayor mejora del canon variable por encima del mínimo establecido de todas las ofertas presentadas a licitación}}$$



	UTE INTEGRADA POR RJ AUTOCARES, S.L., Y TRANSALEX BUS, S.L.	UTE INTEGRADA POR COMPAÑÍA HISPALENSE DE TRANVÍAS, S.L. Y CITY SIGHTSEEING ESPAÑA, S.L. (CITY SIGHTSEEING SANTA CRUZ DE TENERIFE)	UTE INTEGRADA POR AUTOMÓVILES LUARCA, S.A., YAIZA BUS, S.L. Y MEDTRAST 98, S.L.
Puntuación obtenida en Criterio 13	12,0	9,3	9,0

Octavo. - Con fecha 21 de julio de 2017, se reunió la Mesa de Contratación para determinar la puntuación final del presente concurso:

1.- UTE INTEGRADA POR AUTOMÓVILES LUARCA, S.A., YAIZA BUS, S.L. Y MEDTRAST 98, S.L.

Criterio 1: 12 puntos

Criterio 2: 16 puntos

Criterio 3: 8'4 puntos

Criterio 4: 25 puntos

Criterio 5: 25 puntos

Criterio 6: 3'2 puntos

Criterio 7: 3 puntos

Criterio 8: 0 punto

Criterio 9: 8 puntos

Criterio 10: 6'5 puntos

Criterio 11: 5 puntos

Criterio 12: 6 puntos

Criterio 13: 9 puntos

Criterio 14: 5'1 puntos

Criterio 15: 3 puntos

Criterio 16: 7 puntos

Resultado total: 142'2 puntos

2.- UTE INTEGRADA POR RJ AUTOCARES, S.L., Y TRANSALEX BUS, S.L.

Criterio 1: 0 puntos

Criterio 2: 0 puntos

Criterio 3: 6 puntos

Criterio 4: 20 puntos

Criterio 5: 15'8 puntos

Criterio 6: 0 puntos



Santa Cruz de Tenerife
AYUNTAMIENTO

SOCIEDAD
DE DESARROLLO

Criterio 7: 8 puntos

Criterio 8: 8 puntos

Criterio 9: 0 puntos

Criterio 10: 8 puntos

Criterio 11: 0 puntos

Criterio 12: 12 puntos

Criterio 13: 12 puntos

Criterio 14: 12 puntos

Criterio 15: 9 puntos

Criterio 16: 5 puntos

Resultado total: 115'8 puntos

3.- UTE INTEGRADA POR COMPAÑÍA HISPALENSE DE TRANVÍAS, S.L. Y CITY SIGHTSEEING ESPAÑA, S.L. (CITY SIGHTSEEING SANTA CRUZ DE TENERIFE).

Criterio 1: 0 puntos

Criterio 2: 16 puntos

Criterio 3: 12 puntos

Criterio 4: 25 puntos

Criterio 5: 0 puntos

Criterio 6: 8 puntos

Criterio 7: 10 puntos

Criterio 8: 0 puntos

Criterio 9: 0 puntos

Criterio 10: 6'5 puntos

Criterio 11: 0 puntos

Criterio 12: 0'6 puntos

Criterio 13: 9'3 puntos

Criterio 14: 12 puntos

Criterio 15: 12 puntos

Criterio 16: 10 puntos

Resultado total: 121'4 puntos

Noveno. -Como consecuencia de lo anterior, y tras la valoración realizada por la Mesa de Contratación de los diferentes criterios, la misma consideró que la oferta con mejor puntuación global había sido la de **UTE INTEGRADA POR AUTOMÓVILES LUARCA, S.A., YAIZA BUS, S.L. Y MEDTRAST 98, S.L.**, lo que se puso en conocimiento del Órgano de Contratación, habiéndose dictado Resolución al efecto con fecha 27 de julio de 2017.



Décimo. - Con fecha 2 de agosto de 2017, se presentó por parte de Compañía Hispalense de Tranvías, S.L., y City Sightseeing España, S.L., UTE City Sightseeing Santa Cruz de Tenerife, Recurso de Reposición contra la Resolución de Adjudicación provisional, por los motivos indicados al comienzo del presente. Igualmente, con esa misma fecha, presenta escrito solicitando vista del expediente.

Ante la existencia de dicho recurso, por parte de la Mesa de Contratación se procede a estudiar los diferentes elementos puestos de manifiesto por la entidad recurrente.

De la solicitud de vista del expediente se da traslado a los restantes licitadores.

Por parte de la UTE integrada por RJ Autocares, S.L., y Transalex Bus, S.L., no se manifestó oposición alguna. Por parte de UTE integrada por Automóviles Luarca, S.A., Yaiza Bus, S.L. y Medtrast 98, S.L., se indicó que toda su oferta debía ser calificada de confidencial. Esta posibilidad fue desestimada, habiéndosele requerido nuevamente, para que manifestara qué elementos consideraba confidenciales, y la causa de ello, habiéndose dado respuesta, con fecha 11 de agosto, en la que se indicaban los elementos y las causas, considerándose, en ese momento, justificados los motivos esgrimidos, y admitiéndose la confidencialidad de los elementos indicados.

Por parte de UTE integrada por Automóviles Luarca, S.A., Yaiza Bus, S.L. y Medtrast 98, S.L., se solicitó igualmente la vista del expediente, habiéndose comunicado, por parte de Compañía Hispalense de Tranvías, S.L., y City Sightseeing España, S.L., UTE City Sightseeing Santa Cruz de Tenerife, qué elementos consideraba confidenciales, respetándose dicha petición.

Por parte de Compañía Hispalense de Tranvías, S.L., y City Sightseeing España, S.L., UTE City Sightseeing Santa Cruz de Tenerife, con fecha 24 de agosto, se remitió escrito por el que manifestaba su disconformidad con la declaración de confidencialidad realizada, por los motivos indicados en el mismo, solicitando nuevamente vista de la totalidad del expediente.

Undécimo. - Dados los motivos planteados en el recurso, resultaba necesaria la convocatoria de la Comisión Independiente, para valorar los elementos puestos de manifiesto por la parte recurrente, lo que llevó a la suspensión cautelar del procedimiento, comunicada con fecha 7 de agosto de 2017

Duodécimo. - Con fecha 11 de septiembre de 2017 se reunió la Comisión Independiente, habiéndose emitido el informe que se transcribe a continuación, en los aspectos relevantes:

"CRITERIO 1.- GESTIÓN DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS

Por parte de la Comisión se procede a revisar la propuesta realizada por la entidad recurrente.

El criterio que ha mantenido la Comisión ha sido que, cuando una propuesta no recoge alguno de los elementos mínimos establecidos en los Pliegos, la puntuación que se otorgará a dicho criterio será la de 0 puntos.

La determinación realizada por la recurrente, en lo que se refiere a los meses de febrero, mayo y septiembre, recogida en la página 75 de su propuesta (sobre B), no cumple lo establecido para las frecuencias, sin que pueda admitirse las manifestaciones realizadas en este recurso, referentes a que, realizando cálculos de medias, con números de vehículos ofertados, y plazos de salida, se obtengan unas frecuencias menores a las fijadas en el cuadro, dentro de las requeridas en el pliego técnico, puesto que dichos cálculos no son fácilmente deducibles, y contradicen lo manifestado de manera expresa por la empresa.

Igualmente, el Pliego Técnico establece, de manera clara, las dos temporadas que se consideran, por lo que, ampliar las mismas a cuatro temporadas, aun cuando con ello lo que



se pretenda sea optimizar la gestión de la flota de vehículos, contradice lo establecido en el mismo.

Por lo tanto, se mantiene la valoración realizada sobre este punto.

CRITERIO 9.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y PRESTACIONES DE LOS VEHÍCULOS

Tras revisar el recurso presentado, y la documentación presentada por la recurrente, por parte de la Comisión se considera que, el hecho de no incluirse expresamente las características de la capota, conlleva la no admisión de la oferta.

No pueden admitirse las manifestaciones realizadas en el recurso, donde se indica que, como las características son elementos obligatorios, debe entenderse que se incluyen en la oferta, puesto que, por la necesidad de la más absoluta imparcialidad, esta Comisión no debe sobreentender que en la oferta se incluyen elementos no especificados de manera expresa.

Por lo tanto, se mantiene la valoración realizada sobre este punto.

CRITERIO 11.- DISEÑO DEL BUS Y DEL TREN

La Comisión, tras estudiar la documentación presentada en la oferta por parte de la recurrente, y las manifestaciones realizadas en el recurso, considera que, en relación al diseño de bus y tren, las imágenes presentadas no justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego.

Así, y por lo que se refiere a las dimensiones de los logos a ubicar en los vehículos, en la oferta presentada no se incluyen, no pudiendo admitirse como correctas, por los mismos motivos indicados en el Criterio 9.

Por lo tanto, se mantiene la valoración realizada sobre este punto."

Igualmente, con fecha 11 de septiembre de 2017, se reunieron los técnicos de la Mesa, para valorar los criterios correspondientes, habiéndose emitido Informe al efecto, que se transcribe a continuación en los aspectos relevantes:

"4. EXPERIENCIA PREVIA EN GESTIÓN DE BUSES TURÍSTICOS.

Según se recoge en el Pliego de Cláusulas Técnicas, "Se valorará la experiencia previa en la gestión de servicios de buses turísticos similares al propuesto en el pliego en ciudades como Santa Cruz de Tenerife durante los últimos 5 años. Se dará la máxima puntuación a aquel licitador con mayor número de meses de experiencia acreditados, repartiéndose el resto de puntos en función de los meses de experiencia acreditados, de mayor a menor, de manera proporcional".

Tal y como de manera clara manifiesta la recurrente, se valoran los meses de experiencia en esos años, por lo que, cuando los licitadores coinciden en acreditar la experiencia de 5 años completos, obtienen la máxima puntuación, como se desprende de la redacción del Pliego.

Igualmente, en el pliego tampoco se pone de manifiesto limitación alguna a que los servicios deban realizarse en una única ubicación, o que se puedan sumar los de varias localizaciones.

El criterio estaba fijado desde el primer momento, en la redacción del Pliego, para permitir que empresas que pudieran reunir los 5 años de experiencia, con independencia de si opera en una única ubicación, o en varias, puedan optar a conseguir la máxima puntuación, reduciendo el número de puntos a obtener cuando se trata de empresas con menos experiencia.

Por lo tanto, no puede admitirse la alegación realizada, manteniendo la puntuación otorgada.

5. EXPERIENCIA PREVIA EN GESTIÓN DE TRENES TURÍSTICOS (Hasta 25 puntos)

Por parte de la recurrente, se plantea que no se han valorado los certificados aportados con su oferta, referentes a la acreditación de experiencia en la gestión de trenes turísticos en las ciudades de Palma y Lleida.



Con carácter previo, se quiere poner de manifiesto que cualquier certificado que se presente debe corresponderse con alguna de las entidades que se incluyen en la licitación, no siendo válidos los certificados emitidos a favor de otras entidades distintas.

Dichos certificados ya fueron objeto de estudio y valoración por parte de estos técnicos, habiéndose comprobado lo siguiente:

- *Certificado de Palma de Mallorca emitido por Doña Rosa Bonafé Martínez de fecha 15 de marzo de 2017: Según se recoge en el mismo, el servicio lo está explotando la entidad UTE SIGHTSEEING TRAINS PALMA. No se acredita en el certificado presentado por la licitadora, que las empresas Compañía Hispalense de Tranvías, S.L., y/o City Sightseeing España, S.L. formen parte de tal UTE. De hecho, en dicho certificado no se relacionan las empresas integrantes de la UTE SIGHTSEEING TRAINS PALMA. Esto conlleva la no admisión de dicho certificado en la acreditación de la experiencia de las licitadoras.*
- *Certificado de Lleida emitido por el Sr. Rafael Peris Martín de fecha 17 de marzo de 2017: En dicho certificado se recoge que la explotación del servicio de tren turístico de dicha ciudad se está llevando a cabo por la entidad ILERTREN, S.L., operando bajo franquicia de City Sightseeing España, S.L. Por lo que, mediante dicho certificado no queda acreditado que ninguna de las licitadoras sea la empresa que está prestando el servicio. Además, en dicho certificado se recoge que el servicio de tren turístico de dicha ciudad se está llevando a cabo por la entidad Ilertren, S.L., bajo franquicia de City Sightseeing. El contrato de franquicia se puede describir jurídicamente como aquel por el que una entidad, la franquiciadora, cede a otra, la franquiciada, determinados elementos que le pertenecen, para que desarrolle su actividad dentro de las limitaciones que se establezcan en el contrato. En el certificado aportado no se especifican las condiciones de la franquicia, pero lo que queda acreditado es que ninguna de las licitadoras es la empresa que está prestando el servicio, puesto que, en su caso, la experiencia en el desarrollo del servicio la tendría la entidad franquiciada, Ilertren, S.L., no la entidad franquiciadora.*

Por lo tanto, no puede admitirse la alegación realizada, manteniéndose la puntuación otorgada.

8. ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS (Hasta 8 puntos)

Respecto de este criterio, hay que indicar que se ha aplicado lo establecido en el Pliego de cláusulas técnicas, en el que se recoge que "Se valorará la media resultante de antigüedad de todos los vehículos de la flota que van a prestar el servicio. Se dará la máxima puntuación a aquel licitador con menor antigüedad media de la flota a fecha 1 de abril de 2017, repartiéndose el resto de puntos en función de la media de antigüedad de los vehículos, de mayor a menor, de manera proporcional".

En este caso, y a efectos de valoración de este criterio, todos los cálculos se han realizado en días de antigüedad. Además, se ha considerado para aquellos vehículos nuevos ofertados por las licitadoras la antigüedad de 1 día.

Aplicando la fórmula indicada en el Pliego, en el caso de la recurrente, el resultado fue el siguiente:

$$\text{Puntuación obtenida por el licitador} = 8 \times \frac{1}{591,23} = 0,01353 \cong 0,0$$

Además, todas las puntuaciones de los diferentes criterios fueron redondeadas a cifras con un decimal. Por eso en este caso, la puntuación resultante es de 0,0 puntos.

Por lo tanto, no puede admitirse la alegación realizada, manteniendo la puntuación otorgada"

Decimotercero. - La Mesa de Contratación se reunió el día 12 de septiembre de 2017, a las 9:00 horas, a efectos de valorar el Recurso planteado, emitiendo al efecto Acta de la que se extrae lo siguiente:



“De los resultados de ambos informes, se ha dado respuesta a las manifestaciones efectuadas por las entidades recurrentes, UTE CITY SIGHTSEEING SANTA CRUZ DE TENERIFE (Compañía Hispalense de Tranvías, S.L. y City Sightseeing España, S.L.), no admitiéndose las mismas, por lo que se mantienen las valoraciones definitivas recogidas en la Resolución recurrida.

Por otro lado, por parte del Sr. Consejero Delegado se nos ha dado traslado de la petición de Informe efectuada por la recurrente, referida al proceso de apertura de los sobres de las ofertas.

Por lo que respecta a esta petición, debemos remitirnos a lo ya manifestado en el Acta de fecha 21 de julio de 2017, en la que se recoge, de manera detallada, las actuaciones que se han ido realizando, y que, además, se transcribe en la Resolución de fecha 27 de julio de 2017, objeto del Recurso de Reposición presentado.

Así, el Sobre A fue aperturado, en acto no público, el día 5 de julio de 2017, habiéndose requerido a la ahora recurrente para que subsanase la documentación defectuosamente presentada, en el plazo de tres días naturales.

Para valorar la documentación aportada el día 7 de julio, esta Mesa se reunió nuevamente el día 10 de julio, habiéndose considerado subsanados los defectos indicados, y, por lo tanto, admitiendo a los tres licitadores presentados.

En la publicación efectuada de los resultados del Sobre A, se indicó expresamente las fechas de apertura de los Sobres B y C, días 14 y 18 de julio, constando notificada a cada una de las empresas, y publicada en la web de la entidad.

El Sobre B fue abierto el día 14 de julio de 2017, en acto público al que fue convocada la recurrente, mediante mail remitido a la dirección indicada al efecto, acto al que acudió un representante de la entidad Yaiza Bus, S.L.

Ese mismo día, a continuación de la apertura, se reunió la Comisión Independiente, procediendo a la valoración de los criterios 1, 2, 3, 9, 11, 15 y 16 de los establecidos en el Pliego Técnico.

Los criterios 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 14, fueron valorados por los Técnicos de esta Mesa, el día 17 de julio, habiéndose emitido la correspondiente Acta con los resultados de los Criterios indicados ese mismo día.

El Sobre C fue abierto, en acto público, al que, además de la notificación previa con los resultados del Sobre A, fue convocada la licitadora recurrente mediante mail, el día 18 de julio de 2017, habiendo acudido a dicho acto el representante de Yaiza Bus, S.L., no habiéndose personado ningún representante de la recurrente.

La valoración de los criterios 12 y 13, derivados del sobre C, se llevó a cabo el día 18 de julio. Con fecha 19 de julio, se firma el Acta que recoge los resultados definitivos.

Por lo tanto, queda perfectamente acreditado y justificado que, en ningún momento, se ha podido producir ninguna influencia entre los contenidos de los diferentes sobres.

Por otro lado, resultan incomprensibles las manifestaciones efectuadas por la recurrente, puesto que la misma tuvo perfecta constancia de las fechas de apertura de los diferentes sobres, mediante las notificaciones efectuadas a la misma, habiendo podido acudir a dichos actos si ese hubiera sido su interés, como sí lo hizo el representante de Yaiza Bus, S.L.”.

Decimocuarto. - En base a los elementos anteriores, y asumiendo íntegramente los fundamentos de la Mesa de Contratación, se da respuesta a cada uno de los elementos planteados por la recurrente en sus diferentes escritos:

1.- Respecto de las alegaciones realizadas referentes al Criterio 1, se reitera lo manifestado al efecto en los Informes previos existentes en el expediente administrativo, desestimando la reclamación presentada



2.- Respecto de las alegaciones referentes al Criterio 4, es necesario hacer constar lo recogido en los informes emitidos al efecto, añadiendo que, en todo caso, es la Administración la que tiene la potestad de interpretar el contenido de los pliegos, en caso de que se planteen dudas al respecto, habiéndose mantenido, en todo momento, un criterio amplio, no restrictivo, a la hora de valorar la documentación aportada por los licitadores.

3.- Respecto de los Criterios 5, 8, 9 y 11, se acepta lo manifestado por la Mesa de Contratación y los Informes existentes en el expediente.

4.- En relación a las manifestaciones realizadas en relación con la vista del expediente, debemos poner de manifiesto que, a la hora de determinar qué elementos deben tener la consideración de confidenciales, hay que valorar, tanto el derecho a la transparencia del expediente administrativo, como el respecto a la confidencialidad de determinados elementos del mismo.

Aplicando lo establecido en el art. 153 TRLCSP, es necesario velar por la adecuada defensa de la totalidad de los intereses en juego, tanto por el derecho de acceso de la parte recurrente, a la información y documentación existente en el expediente administrativo, como al derecho de las diferentes entidades, para preservar aquellos elementos que, de ser conocidos por los restantes licitadores, pueden afectar a los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas.

A estos efectos, por parte de UTE integrada por Automóviles Luarca, S.A., Yaiza Bus, S.L. y Medtrast 98, S.L. se ha solicitado mediante escrito presentado el día 11 de agosto de 2017 que se consideren confidenciales los siguientes apartados:

"4.2 Itinerarios y paradas del Circuito Turístico

4.3 Señalización de las paradas

4.4 Sistema de audio-guía

4.5 Propuesta de imagen

4.6 Canales de atención e información al usuario

5. Descripción y justificación del sistema de tarifas y de la propuesta de canon

6. Descripción de la flota de vehículos

7. Plan de gestión de la flota

8. Organización del trabajo a realizar

9. Plan de comercialización"

Para justificar la necesidad de considerar que estos elementos son confidenciales, se ha puesto de manifiesto que los mismos incluyen elementos diferenciadores de las empresas a la hora de prestar el servicio, y que son aspectos que, en los diferentes concursos a los que las empresas se presentan, pueden influir en la resolución de los mismos, por lo que su conocimiento por parte de las empresas licitadoras afectaría a los intereses de las mismas en futuros procesos selectivos.

A estos efectos, hay que tener en cuenta lo establecido por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que, de manera clara, en su Resolución 1/2016, de fecha 12 de enero, pone de manifiesto que, en el caso de conflicto entre los derechos de acceso a la información y el derecho a la no divulgación de la información confidencial, debe valorarse qué elementos concretos han sido declarados como confidenciales por la parte, sin que quepa admitir una declaración genérica ni absoluta, así como que *"la materia genuinamente confidencial son los secretos técnicos o comerciales, por ejemplo propuestas de ejecución que contienen políticas empresariales que constituyen la estrategia original de la empresa y que*



Santa Cruz de Tenerife
AYUNTAMIENTO

SOCIEDAD
DE DESARROLLO

no debe ser conocida por los competidores, porque constituiría una afectación a sus estudios propios, su formulación original de carácter técnico, de articulación de medios humanos o de introducción de patentes propias”.

Valorando los aspectos anteriores, y la documentación aportada, debemos poner de manifiesto que los elementos declarados confidenciales están directamente relacionados con el desarrollo empresarial, pudiendo provocar con su publicación que la entidad recurrente tenga información privilegiada, a efectos de otros concursos que se puedan presentar.

Por lo tanto, no puede accederse a la petición realizada por la recurrente.

Por todo lo anteriormente señalado vengo a **RESOLVER:**

- 1.- Levantar la suspensión del procedimiento dictada.
- 2.- Desestimar el Recurso planteado, por los motivos desarrollados en este escrito.
- 3.- Mantener la adjudicación a la oferta presentada por la empresa **UTE INTEGRADA POR AUTOMÓVILES LUARCA, S.A., YAIZA BUS, S.L. Y MEDTRAST 98, S.L.**, conforme a lo manifestado en la Resolución recurrida, poniendo de manifiesto a dicha entidad que le restan cinco días para:
 - Acreditar que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
 - Acreditar que dispone de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al art. 64
 - Acreditar la constitución de la garantía definitiva y de haber abonado todos los anuncios de licitación
 - Aportar escritura de constitución de la UTE
 - Constituir la correspondiente garantía definitiva por importe de **CUARENTA Y DOS MIL EUROS (42.000,00 €)**, cantidad que se corresponde con el 5% del importe de adjudicación.
- 4.- Respecto de la petición de vista de los elementos declarados confidenciales en el expediente administrativo, no cabe admitir la misma, por lo ya indicado con anterioridad.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso- Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de cualquier otro recurso que la parte considere oportuno.

El Sr. Consejero Delegado

D. Juan Alfonso Cabello Mesa